



EXPEDIENTE: PAOT-2015-1260-SOT-455

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 ENE 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1260-SOT-455, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----

ANTECEDENTES

Con fechas 23 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva, demolición, protección a colindancias) y disposición de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), por los trabajos que se realizan en el predio ubicado en calle Nebraska número 194, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de junio de 2015. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva, demolición y protección a colindancias) y la disposición de residuos sólidos, como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Residuos Sólidos y el Reglamento de Construcciones, todos para el Distrito Federal, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- Desarrollo urbano (zonificación), construcción y disposición de residuos sólidos.

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado, le corresponde la zonificación H/3/20 (Habitacional 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad sujeta a restricciones), de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Nápoles, Ampliación Nápoles, Noche Buena y Ciudad de los Deportes", vigente en Benito Juárez. -----

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, no se desprende que para el predio objeto de denuncia se haya tramitado certificado de uso del suelo en alguna modalidad. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1260-SOT-455

Así mismo no cuenta con Licencia de Construcción Especial para Demolición que acredite la demolición parcial del inmueble preexistente, ni con Registro de Manifestación de Construcción para ejecutar trabajos de obra nueva, como informó la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez. -----

Al respecto, durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, únicamente se constató un predio en el que se ejecutó la demolición parcial del inmueble preexistente, observando la acumulación de los residuos sólidos producto de la demolición en la misma superficie del predio. --

En ese sentido, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (demolición), imponiendo las medidas de seguridad y sanciones aplicables, requiriendo al propietario lleve a cabo el retiro de los residuos sólidos que se encuentran acumulados al interior del predio, sin que al a fecha de la emisión del presente instrumento se haya recibido respuesta. -----

En virtud de lo anterior, corresponde a dicha Dirección General, instrumentar visita de verificación en materia de construcción imponiendo las medidas de seguridad y sanciones aplicables, así como requerir al propietario lleve a cabo el retiro de los residuos sólidos que se encuentran acumulados al interior del predio. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Nebraska número 194, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Nápoles, Ampliación Nápoles, Noche Buena y Ciudad de los Deportes", vigente en Benito Juárez, le corresponde la zonificación **H/3/20** (Habitacional 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad sujeta a restricciones). -----
2. De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio en el que se ejecutaron trabajos de demolición del inmueble preexistente, observando la acumulación de aproximadamente 150 m³ de residuos de manejo especial en la misma superficie del predio. -----
3. Los trabajos de demolición no contaron con Licencia de Construcción Especial, emitida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, ni con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental y Plan de Manejo de Residuos Sólidos. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (demolición), imponiendo las medidas de seguridad y sanciones aplicables, así como requerir al propietario, responsable, administrador o encargado de dicho predio, lleve a cabo el retiro de los residuos sólidos producto de la demolición, debiendo depositar los mismos en un sitio autorizado, con el fin de evitar la existencia de tiraderos clandestinos; enviando el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, México, D.F.

paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13620



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1260-SOT-455

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la personas denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

EMG/LGP/JDMN



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13620
Página 3 de 3